



Libertad y Orden

Bogotá D. C., Noviembre 3 de 2011

Auto No. 3482

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010 y los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que con escrito 4120-E1-133920 del 24 de octubre de 2011, el señor Luciano Biondi Golinucci en su calidad de apoderada general de la empresa ALANGE ENERGY CORP. identificada con NIT 900242867-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la dirección Carrera 11 A No. 94-45/25 Piso 9 teléfono 1- 7432140, solicitó a este Despacho licencia ambiental para el proyecto “Campo de Desarrollo Copa” ubicado en jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque, departamento del Casanare, con la documentación correspondiente.

Que con el escrito del acápite anterior, ALANGE ENERGY CORP., presentó copia del comprobante de consignación correspondiente al pago por concepto de cobro por el servicio de evaluación realizado el 22 de septiembre de 2011, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$52.192.752) M/CTE, con número de referencia 151017111.

Que con la documentación allegada con la solicitud, la sociedad ALANGE ENERGY CORP. presentó el certificado del Ministerio del Interior y de Justicia que, certifica que no se registran comunidades indígenas y/o negras en el área donde se pretende desarrollar el proyecto “Campo de Desarrollo Copa”.

De igual manera, la sociedad interesada presentó el certificado del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, que certifica que el área del proyecto “Campo de Desarrollo Copa”, no se cruza o traslapa con territorio legalmente titulado a resguardos Indígenas, ni con títulos colectivos pertenecientes a comunidades negras o afrodescendientes.

Que el proyecto “Campo de Desarrollo Copa”, se encuentra localizado, en las siguientes coordenadas:

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

TABLA 2. COORDENADAS DEL CAMPO DE DESARROLLO COPA

VÉRTICE	COORDENADAS ORIGEN 3° ESTE DATUM (MAGNA SIRGAS – WGS 84)		VÉRTICE	COORDENADAS ORIGEN 3° ESTE DATUM BOGOTÁ (MAGNA SIRGAS – WGS 84)	
	NORTE	ESTE		NORTE	ESTE
A	1058537,34	980107,69	K	1065997,45	984396,01
B	1058537,34	982607,69	L	1065997,45	984828,57
C	1061257,27	982607,69	M	1066795,54	984828,57
D	1061257,27	982915,48	N	1066795,54	985223,54
E	1062686,13	982915,48	O	1067861,65	985223,54
F	1062686,13	983371,15	P	1067859,32	988711,54
G	1064999,65	983371,15	Q	1068793,26	989677,56
H	1064999,65	983895,08	R	1063311,16	989749,73
I	1065583,56	983895,08	S	1056037,33	985378,53
J	1065583,56	984396,01	T	1056037,34	980107,69

FUENTE: ALANGE ENERGY CORP. JUNIO DE 2011

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, el artículo 8° del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

(...)

c) La explotación de hidrocarburos que incluye, la perforación de los pozos de cualquier tipo, la construcción de instalaciones propias de la actividad, las obras complementarias incluidas el transporte interno de fluidos del campo por ductos, el almacenamiento interno, vías internas y demás infraestructura asociada y conexas;”.

Así las cosas, de acuerdo con las citadas normas el proyecto “Campo de Desarrollo Copa”, se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque, departamento del Casanare, requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por la sociedad ALANGE ENERGY CORP., haciendo uso del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y su documentación anexa, se concluye que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental Global, y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 5557, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar Licencia Ambiental para el proyecto “Campo de Desarrollo Copa”.

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental Global para la solicitud presentada por la sociedad ALANGE ENERGY CORP. para el proyecto “Campo de Desarrollo Copa” ubicado en jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque, departamento del Casanare, en las siguientes coordenadas:

TABLA 2. COORDENADAS DEL CAMPO DE DESARROLLO COPA

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

VÉRTICE	COORDENADAS ORIGEN 3º ESTE DATUM (MAGNA SIRGAS – WGS 84)		VÉRTICE	COORDENADAS ORIGEN 3º ESTE DATUM BOGOTÁ (MAGNA SIRGAS – WGS 84)	
	NORTE	ESTE		NORTE	ESTE
A	1058537,34	980107,69	K	1065997,45	984396,01
B	1058537,34	982607,69	L	1065997,45	984828,57
C	1061257,27	982607,69	M	1066795,54	984828,57
D	1061257,27	982915,48	N	1066795,54	985223,54
E	1062686,13	982915,48	O	1067861,65	985223,54
F	1062686,13	983371,15	P	1067859,32	988711,54
G	1064999,65	983371,15	Q	1068793,26	989677,56
H	1064999,65	983895,08	R	1063311,16	989749,73
I	1065583,56	983895,08	S	1056037,33	985378,53
J	1065583,56	984396,01	T	1056037,34	980107,69

FUENTE: ALANGE ENERGY CORP. JUNIO DE 2011

ARTICULO SEGUNDO.- Con los documentos relacionados con el trámite iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5557.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a la sociedad ALANGE ENERGY CORP., que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1º de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- Este Despacho revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad ALANGE ENERGY CORP.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor Luciano Biondi Golinucci en su calidad de apoderada general de la empresa ALANGE ENERGY CORP., identificada con NIT 900242867-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la dirección Carrera 11 A No. 94-45/25 Piso 9 teléfono 1- 7432140, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de San Luis de Palenque, departamento del Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Expediente: LAM 5557.

Revisó: Jhon Cobos Profesional Especializado.

Elaboró: Saamantha Saavedra García. Abogada.